

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, aclarada mediante Resolución N° RE-01556 del 08 de marzo del 2021, la Corporación otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 72.5 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Río Sirgua" en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que por medio del escrito Radicado N° CE-13940 del 13 de agosto de 2021, el señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, presentó solicitud de MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, en el sentido de aumentar el caudal otorgado.

Que mediante Auto N° AU-02752 del 13 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017; solicitada por el señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Sonsón entre los días 03 de septiembre de 2021 y 16 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 16 de septiembre de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-06780 del 29 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente es factible otorgar la concesión solicitada del Río Sirgua y el nacimiento El Abejorro para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, ambas fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. El predio identificado con FMI 028-30750 y Pk 7562003000000400107 no presenta restricciones ambientales con base en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establecen el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

4.2 Se otorga el caudal con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el territorio del oriente antioqueño.

4.3 Deberá determinar y conservar la ronda hídrica para cada una de las fuentes hídricas que discurren por el predio, con base en lo establecido en el Acuerdo del consejo directivo de Cornare N°.251 del 2011 y en el decreto 2245 de 2017 expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

4.4 La obra de captación existente no cuenta con aprobación por parte de la Corporación.

4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar actualizado con base en la modificación de la concesión de agua para posteriormente ser evaluado por la Corporación.

4.6 No cuenta con Permiso de Vertimientos para la actividad desarrollada en el predio.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración

y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-06780 del 29 de octubre del 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por el señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, al permiso de Concesión de Aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado por medio de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, , aclarada mediante Resolución N° RE-01556 del 08 de marzo del 2021, al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 72.5 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Rio Sirgua” en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entienda así:

“(…) ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 109.6723 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Rio Sirgua” en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Truchera San Andres	FMI:	028-5198	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17	31,10	5°	38	37,60"	2.292
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Nacimiento El Abejorro			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17	27.85	5°	38	52,40"	2.320
Usos						Caudal (L/s.)				

1	DOMÉSTICO						0.0053				
2	OTROS: ALIMENTOS CONGELADOS PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS TRUCHAS.						0.0787				
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Abejorro (caudal de diseño)							0,084				
Punto de captación N°:							2				
Nombre Fuente:	RIO SIRGUA				Coordenadas de la Fuente						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					-75°	17	30.70	5°	38	40.10"	2.286
Usos							Caudal (L/s.)				
1	PISCICOLA (CULTIVO DE TRUCHA)						109.5883				
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Abejorro (caudal de diseño)							109.5883				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							109.6723				

PARAGRAFO: La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, para que en los términos contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días hábiles:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (PARA EL NACIMIENTO EL ABEJORRO) El interesado deberá implementar obra de control de pequeños caudales, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: PARA EL RIO SIRGUA: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal que se tiene implementada en el Rio Sirgua y las coordenadas de ubicación, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado; además el plano de localización de las estructuras, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.

1.3 Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2021 – 2030, en el formato F-TA-50 Formulario de Plan de Ahorro y uso eficiente del agua para Sectores productivos_V.04.
2. En un término de treinta (30) días hábiles:

2.1 tramitar ante la corporación el respectivo permiso de vertimientos.

2.2 Adecuar el medidor del canal Parshall para controlar el caudal que le fue otorgado e implementar tanque de almacenamiento para el uso doméstico y el proceso de sacrificio dotado con dispositivo de control de flujo, con una capacidad no inferior al 70% del volumen requerido por día y en caso de que las mangueras se encuentren en mal estado deberán realizar las adecuaciones necesarias para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL, que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 02/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 057560227895

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Anexo: diseño obra de captación y control de caudal